



## Alcaldía de Medellín

### RESOLUCIÓN NÚMERO 202250026846 DE 08/04/2022

“Por medio de la cual se designa Revisor Fiscal de la sociedad PROMOTORA AMIGA S.A.S. con NIT 900.450.420”

### LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO

En ejercicio de sus funciones, en especial las otorgadas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 187 de la Ley 136 de 1994; el Decreto 663 de 1993; el Decreto 2555 de 2010, en armonía con la Ley 66 de 1968 y en especial con el artículo 346 del Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 y con fundamento en las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Que el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, establece las funciones que tienen los concejos municipales, en particular *“reglamentar los usos del suelo, y dentro de los límites que fije la ley vigilar y controlar las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda”*.

Que el artículo 187 de la Ley 136 de 1994, asignó a los concejos municipales la vigilancia y el control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

Que el numeral 6° del artículo 346 del Decreto Municipal 883 de 2015, mediante el cual se efectúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, y a través del cual se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones, entre ellas es expedido discerniendo facultades otorgadas por el Concejo de Municipal de Medellín al Alcalde, dentro de ellas le asigna a la

- 1 -



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 385 5555. [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

Subsecretaría de Control Urbanístico, la función de ejercer la vigilancia y el control de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en proyectos de cinco (5) o más unidades, con sujeción a la normativa vigente, desplegando especialmente las siguientes: *i) Ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968. ii) Designar el Agente Especial que se encargue de asumir su administración y iii) Expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas correctivas.*

Que las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de esta dependencia se ejercen de manera permanente, en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula el régimen del enajenador, Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987 y el artículo 125 de la Ley 388 de 1987, y demás normas concordantes y complementarias.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-246 del 5 de junio de 2019, con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Castillo, expresó:

*“7.2.3. El control, en sentido estricto, corresponde a la posibilidad de que la autoridad ponga en marcha correctivos, lo cual puede producir la revocatoria de la decisión del controlado o la imposición de sanciones.*

*39. De esta última modalidad, el control, pueden hacer parte figuras como la Toma de Posesión con fines de liquidación. La Corte se ha referido a ella, al estudiar las facultades de inspección, vigilancia y control con relación a los servicios públicos domiciliarios*

Por su parte, en providencia del 29 de octubre de 2019, el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Edgar González López, manifestó: *“De acuerdo con los pronunciamientos anteriores, puede concluirse que la facultad para tomar posesión de los negocios, bienes y haberes, o disponer la liquidación de las personas jurídicas de que trata la Ley 66 de 1968, deviene del ejercicio de las*



## Alcaldía de Medellín

*funciones de inspección, vigilancia y control, y por consiguientes son medidas de carácter administrativo”.*

Que la Superintendencia de Sociedades, mediante el Auto No. 2021-02-009450, del 16 de abril de 2021, decide dejar sin efectos el Auto No. 2020-02-028700, del 17 de diciembre de 2020, declarar la falta de competencia para tramitar la liquidación judicial y remitir el expediente No. 82899 al Municipio de Medellín – Secretaría de Gestión y Control Territorial, para lo de su competencia, en consonancia con la dispuesto por la Ley 66 de 1968 y el parágrafo 2° del artículo 125 de la Ley 388 de 1997.

Que la Subsecretaría de Control Urbanístico, mediante la Resolución No. 20215018408 del 15 de diciembre de 2021, decreta la Toma de Posesión inmediata de los negocios, bienes y haberes de la sociedad Promotora Amiga S.A.S. con NIT 900.450.420 y designa Agente Especial.

Que la Subsecretaría de Control Urbanístico, una vez presentada la renuncia por parte del Agente Especial designado, decide aceptar la renuncia y designar como Agente Especial a la doctora ALICIA MARIA MOLINA MUÑOZ, mediante acto administrativo contenido en la Resolución No. 202250008411 del 8 de febrero de 2022.

Que el Certificado de Cámara de Comercio de Medellín, indica que la sociedad Promotora Amiga S.A.S., se constituyó, mediante documento privado el 22 de junio de 2011 y registrado en esa entidad el 12 de julio del mismo año, como Sociedad Comercial por Acciones Simplificada y que su objeto social consiste en desarrollar actividades comerciales relacionadas con el sector inmobiliario y de la construcción.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2020 de 2009, las Sociedades por Acciones Simplificadas únicamente estarán obligadas a tener Revisor Fiscal cuando reúna los presupuestos de activos o de ingresos señalados en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, el cual expresa que será obligatorio tener Revisor Fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o cuyos ingresos brutos durante el año



## Alcaldía de Medellín

inmediatamente anterior sea o exceda el equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que para el equipo de supervisión y seguimiento a la gestión de la Agente Especial, no ha podido confirmar los estados financieros de la sociedad Promotora Amigas S.A.S. con NIT. 900.450.420, toda vez que la doctora Alicia María Molina Muñoz, solicitó una prórroga, por dos meses más, para la presentación del Concepto Integral, la que se concedió mediante la Resolución No. 202250026319 del 7 de abril de 2022, además el último dato de los estados financieros corresponden a informe presentado por el representante legal de la sociedad el 30 de septiembre de 2020.

Que no obstante lo anterior, esta Subsecretaría considera necesario nombrar Revisor Fiscal de la sociedad Promotora Amiga S.A.S., con el fin de garantizar, entre otras cosas, la inspección asidua de los bienes de la sociedad intervenida y procurar que se tomen, oportunamente, las medidas de conservación y/o seguridad de los mismos y de los que ésta tenga en custodia a cualquier otro título, máxime teniendo en cuenta que toma de posesión tiene como principio realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para efectuar el pago total o parcial de las acreencias.

Que el artículo 116 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico Financiero, aplicables por remisión de la Ley 66 de 1968, otorga a la Subsecretaría de Control Urbanístico, la facultad para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de Agente Especial, Revisor Fiscal, Liquidador y Contralor de los procesos de Intervención Forzosa Administrativa.

Que en ese contexto y en desarrollo de la facultad discrecional, la Subsecretaría de Control Urbanístico, considera que **YENI EUNICE MIRA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.438.825, contadora pública con Registro Profesional 39518T, reúne las calidades, cualidades y requisitos exigidos para ser designada como Revisora Fiscal de la sociedad Promotora Amiga S.A.S. con identificada con NIT 900.450.420, lo anterior teniendo en cuenta el currículum que ofrece la mejor experiencia relacionada frente al cargo discernido.

En mérito de lo expuesto la Subsecretaría de Control Urbanístico,



## Alcaldía de Medellín

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a **YENI EUNICE MIRA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.438.825, como Revisora Fiscal de la sociedad Promotora Amiga S.A.S. identificada con NIT 900.450.420.

**SEGUNDO:** Se advierte a **YENI EUNICE MIRA SÁNCHEZ**, que como Revisora Fiscal ejercerá las funciones conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

**TERCERO:** Se advierte a **YENI EUNICE MIRA SÁNCHEZ**, que como Revisora Fiscal tendrá la condición de Auxiliar de la Justicia, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto Ley 663 de 1993.

**CUARTO:** Se advierte a la señora **YENI EUNICE MIRA SÁNCHEZ** que, deberá tomar posesión como Revisora Fiscal, ante la Subsecretaría de Control Urbanístico conforme al artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 116 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto Ley 663 de 1993.

**QUINTO:** Ordenar inscribir ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad intervenida, la presente resolución con fundamento en el Decreto Ley 663 de 1993 y Decreto 2555 de 2010. Emitase por parte del líder de programa ROOSVELT OSPINA SEPÚLVEDA identificado con cédula 8.853.487, oficio mediante el cual se comunique lo acá resuelto.

**SEXTO:** Se advierte a la señora **YENI EUNICE MIRA SÁNCHEZ**, que las funciones que desempeñe como Revisora Fiscal no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la sociedad objeto de intervención, ni con la Subsecretaría de Control Urbanístico.

**SÉPTIMO:** Ordenar expedición de acto administrativo posterior a la presente, por medio del cual se fijarán los honorarios que percibirá la señora **YENI EUNICE MIRA SÁNCHEZ**, en el cargo de Revisora Fiscal de la sociedad Promotora Amiga S.A.S.



## Alcaldía de Medellín

**OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a **YENI EUNICE MIRA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.438.825, de conformidad con lo previsto en los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOVENO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la doctora **Alicia Maria Molina Muñoz**, en calidad de Agente Especial designada para a intervención forzosa administrativa de la sociedad Promotora Amiga S.A.S. identificada con NIT 900.450.420.

**DÉCIMO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Municipio de Medellín.

**UNDÉCIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GABRIEL JAIME CORREA ESCOBAR**  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Proyectaron: Sandra Cecilia Botero Ramirez, Técnica Administrativa Subsecretaría de Control Urbanístico	Revisó: Roosevelt Jair Ospina Sepúlveda Líder de Programa Subsecretaría de Control Urbanístico	Aprobó: Einer Zuluaga Cardona Abogado - Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico
--	--	--

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL**